

AUTO No. 01529

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que en su oportunidad, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, diligenció el acta de visita de verificación No. 025 del 23 de febrero de 2005, a la sociedad comercial denominada DECORTECNICOS LTDA, en la cual estableció:

(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA.

Establecimiento tipo fábrica donde elaboran todo tipo de muebles. El lugar de transformación se encuentra cubierto. Los residuos se disponen en un lugar específico. El señor que atendió la visita manifestó que la quema de retal de madera fue suspendido, situación que fue verificada al momento de la visita. El proceso de pintura es realizado en un cuarto aislado sin sistema de extracción. Poseen publicidad exterior. No se genera vertimientos.

AUTO No. 01529

Que igualmente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el día 7 de junio de 2000, a la empresa comercial denominada DECORTÉCNICOS LTDA ubicada en la calle 76 No. 79-40 de esta ciudad y en virtud de la cual, emitió el Informe Técnico No. 2601 del 5 de abril de 2005, e informó lo siguiente:

SITUACIÓN ACTUAL.

La empresa visitada es un establecimiento tipo fábrica dedicada a la elaboración de todo tipo de muebles, Esta empresa se encuentra ubicada en zona residencial con actividad económica. . .

Se observó que la empresa no cuenta con publicidad exterior, el ruido no trasciende el entorno, su fuente abastecedora de agua es del acueducto y sus procesos productivos no generan vertimientos.

RESIDUOS SÓLIDOS.

Los residuos (viruta y aserrín) son almacenados en un cajón al interior del establecimiento. Posteriormente, la viruta y el aserrín son llevados y utilizados en galpones. El retal de madera es reutilizado por la empresa.

AIRE.

El proceso de pintura se continúa realizando en un cuarto aislado sin sistema de extracción. El señor Carlos Julio Barón, persona que atendió la visita, manifestó que la quema de retal de madera había sido suspendida. Esta situación se verificó al momento de la visita

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base en la situación actual encontrada, se concluye que el señor Manuel Leonardo Molina representante legal de la empresa DECORTÉCNICOS LTDA:

Suspendió la quema de retal de madera por lo tanto dio cumplimiento al requerimiento EE840 de 2005, en lo referente a "Suspenda de inmediato las quemas de retal de madera".

No dio cabal cumplimiento al requerimiento EE840 de 2005, por cuanto no adecuó el área de pintura con un sistema de extracción con ducto que permita la

AUTO No. 01529

adecuada dispersión de los gases y no presentó ante el DAMA el libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes.

Que mediante requerimiento (no se puede observar el número de radico, ni fecha de expedición) la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, solicitó al representante legal de la industria DECORTÉCNICOS LTDA identificado con el Nit. 860.080.130-5 ubicado en la Calle 76 No.88 A 44 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, realizar lo siguiente:

- 1. Suspenda de inmediato las quemas de retal de madera.*
- 2. Adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Lo anterior, debe ser realizado en un término de treinta (30) días calendario, a partir del recibo del presente requerimiento.*
- 3. Presente ante el DAMA, el reporte del libro de operaciones actualizado con los saldos reportados en el inventario 091 del 14 de julio de 2004, de conformidad con los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996, para lo cual cuenta con un término de ocho (8) días calendario a partir del recibo de éste documento.*

Que en atención al Memorando 2011EE115451 del 15 de septiembre de 2011, de la Dirección Legal Ambiental, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de inspección a la empresa forestal DECORTÉCNICOS LTDA identificada con el Nit. 860.080.130-5 ubicado en la Calle 76 No.88 A 44 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, y determinó siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA.

Actualmente la empresa forestal se encuentra en funcionamiento, sin embargo, no fue posible realizar la visita técnica, por cuanto, no permitieron el ingreso.

FLORA SILVESTRE.

Revisada la base de datos de la Entidad, se verificó que la empresa forestal DECORTÉCNICOS LTDA ubicado en la Calle 76 No.88 A 44 y representante legal señor Manuel Leonardo Molina se concluye que:

AUTO No. 01529

Realizó el registro del Libro de Operaciones de su actividad comercial el día 26 de septiembre de 1997 asignándose la Carpeta No. 344.

Incumplió con la presentación del informe trimestral de actividades previsto en el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1995, ya que no presentó los reportes periódicos de actualización del Libro de Operaciones desde el 08 de marzo de 2005, establecido por la Entidad en el registro de dicho libro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, señala que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

AUTO No. 01529

- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial denominada DECORTÉCNICOS LTDA identificada con el Nit.860.080.130-5 ubicada en la Calle 76 No.88 A 44 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, a través del representante legal señor Manuel Leonardo Molina, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 01529

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial denominada DECORTÉCNICOS LTDA identificada con el Nit.860.080.130-5 ubicada en la Calle 76 No.88 A 44 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, a través del representante legal señor Manuel Leonardo Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.039.083, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor Manuel Leonardo Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.039.083, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada DECORTÉCNICOS LTDA en la Calle 76 No. 88 A 44 (nueva nomenclatura) de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El expediente No. DM-08-2007-1992 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

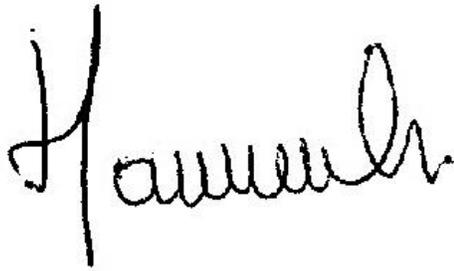
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01529

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MYRIAM ELIZABETH HERRERA RINCON	C.C: 41406579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/01/2014
Gloria Elena Medina Huertas	C.C: 41701570	T.P:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------